

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010220005-2

AGUIRRE CORNEJO NORMA SOLEDAD
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/ CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO
03 MARZO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0028 01208 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO

1970

FIRMA DEL CEDULADO



Una.

44
H93.

EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO SANTOS JARA ENRIQUE ANTONIO
SUPERIOR SOCIOLOGO
ALEJANDRO MARIA AGUIRRE ALCAPIZA
MARIA ANTONIA CORNEJO OTAVALO
CUENCA 05/04/2011
05/04/2023

REN 3779227

FIRMA DEL CEDULADO

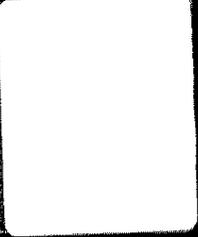



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010031828-6

QUEZADA RAMON ALBERTO PANTALEON
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
25 NOVIEMBRE 1941
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0087 00159 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1941

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3344V2244

CASADO JULIA J GAON
SUPERIOR MEDICO
EROTILAN QUEZADA
ZOLA RAMON
CUENCA 24/09/2006
24/09/2016

REN 0313226
Azy

FIRMA DEL CEDULADO




Doy fe: que la fotocopia que antecede, en 03 fojas, es igual al original.

19 ABR. 2011

Cuenca, ... de ... de 10

Horacio Regalado Polo



40

CONSTITUCION DE " ESTUDIOS Y SOLUCIONES AGUIRRE QUEZADA
CIA. LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 493

OTORGADA POR : Norma Soledad Aguirre Cornejo y Dr. Alberto
Pantaleón Quezada Ramón.-

CUANTIA : \$ 400,00

FECHA: 19 de Abril de 2011.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en
la República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Abril
de dos mil once, ante mí, **doctor FLORENCIO REGALADO**
POLO, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen
los señores **NORMA SOLEDAD AGUIRRE CORNEJO**, casada; y,
doctor **ALBERTO PANTALEON QUEZADA RAMON**, casado;
ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley,
domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.
Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la
presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente,
dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me
entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor

Notaría Tercera del Cantón Cuenca
Dr. Florencio Regalado Polo

①

siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: socióloga **NORMA SOLEDAD AGUIRRE CORNEJO**, casada; y, doctor **ALBERTO PANTALEON QUEZADA RAMON**, casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA .- DECLARACION DE**

VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA .- ESTATUTO**

SOCIAL DE "ESTUDIOS Y SOLUCIONES AGUIRRE QUEZADA CIA. LTDA.". **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO / NOMBRE** : Con la denominación de **"ESTUDIOS Y SOLUCIONES AGUIRRE QUEZADA CIA. LTDA."** se constituye una sociedad mercantil, de

nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO / OBJETO SOCIAL** : La compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar

proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios socio-económicos, de salud pública, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO, DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO**

S E X T O .- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION** : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO N O V E N O .-**

TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren

varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO**

LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO**

P R I M E R O, PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus

①

aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO**

T E R C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**

RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DE-

C I M O . C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El

ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO**

Q U I N T O .- RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades

que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

**CAPITULO CUARTO:
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION
LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.**

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA
JUNTA GENERAL :**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO OCTA-
V O .-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :**

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyas cuantías individuales sobrepasen de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECI-**

MO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante

comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, la que se hará llegar al domicilio que el socio tenga señalado en la compañía, para constancia de lo cual, el socio suscribirá la recepción. En el caso de que el socio no reciba personalmente la convocatoria, esté ausente o se niegue a hacerlo, darán fe quienes la reciben o dos testigos, recepción que será prueba suficiente para probar que la convocatoria se realizó legal y estatutariamente. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO. - QUORUM** : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. JUNTA UNIVERSAL** : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS** : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. VOTACION** : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES** : La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al

reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO DEL**

PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) **Subrogar al Gerente General**, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta,

ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL**

GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OC-**

TAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en

todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su

firma. Para actos o contratos en general cuya cuantía sobrepase

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, requerirá

autorización de la Junta General de socios; b) Administrar la

sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c)

Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios,

fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a

la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con

el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e)

Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario

de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los

certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta

General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVE-**

N O.- PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO .-DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRI-**

GESIMO PRIMERO.-REFERENCIA LEGAL : En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA.-**

DECLARACIONES : PRIMERA / El capital social con el que se

constituye esta compañía, que es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: La socióloga Norma Soledad Aguirre Cornejo, suscribe DOSCIENTAS participaciones; y, el doctor Alberto Pantaleón Quezada Ramón, suscribe DOSCIENTAS participaciones. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA**. Mediante el presente instrumento se designa a los señores doctor ALBERTO PANTALEON QUEZADA RAMON y socióloga NORMA SOLEDAD AGUIRRE CORNEJO, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer período estatutario de CINCO años.

TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo

Regalado Peñaherrera. ABOGADO Matrícula cuatrocientos
noventa y cinco C.A. AZUAY.-- Hasta aquí la Minuta, la misma
que reconocida por los señores comparecientes como suya, la
dejan elevada a escritura pública para los fines legales
consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo
aprueban.- **DOCUMENTO HABILITANTE.**- El
documento habilitante que se hizo mención, dice :

No. 0274493



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**ESTUDIOS Y SOLUCIONES AGUIRRE QUEZADA
CIA. LTDA.**

| | |
|---|------------|
| Dicho aporte corresponde a las siguientes personas: | |
| QUEZADA RAMON ALBERTO PANTALEON | US\$200.00 |
| AGUIRRE CORNEJO NORMA SOLEDAD | US\$200.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de abril de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Nota: Que la documentación que antecede, en su totalidad, queda protocolizada en el Libro de Actas de la Compañía en el día 19 de Abril 2011.



[Signature]

... + seguro

Le f...

[Handwritten mark]

Da la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.---



010220005-2



010051828-6

Florencio Regalado Polo

Notario Público Ecuatoriano

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en diez fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,



DOY FE; Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "Estudios y Soluciones Aguirre Quezada Cial Ltda.", se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.11.285 dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el 27 de Abril de 2011. Cuenca, 03 de Mayo de 2011.-

El Notario,



20

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.285 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de abril de abril del dos mil once, bajo el No. 345 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **ESTUDIOS Y SOLUCIONES AGUIRRE QUEZADA CIA. LTDA** . Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.339. **CUENCA, NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.

Verónica Vázquez
Dra. **Verónica Vázquez**
Registadora Mercantil
del Cantón Cuenca

